



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 022-2008-PCNM

Lima, 12 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María Jesús Benavides Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora María Jesús Benavides Díaz fue nombrada Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 004, de 10 de mayo de 1994, del Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 19 de mayo de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora María Jesús Benavides Díaz.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 21 de octubre de 2006, en su 126° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 1220-2006-JUS/DM recibido el 18 de diciembre de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 109/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 27 magistrados entre los que se incluye a la doctora Benavides Díaz.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo N° 003-2007, de 5 de enero de 2007, dispuso, entre otros, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora María Jesús Benavides Díaz, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Quinto: Que, por Resolución N° 020-2007-CNM, de 11 de enero de 2007, se rehabilita el título de la doctora María Jesús Benavides Díaz, siendo reincorporada en el cargo de Fiscal Superior Titular del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 087-2007-MP-FN, de 26 de enero de 2007.

Sexto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y

ratificación a la doctora María Jesús Benavides Díaz; acorde a las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Séptimo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 8 de noviembre de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora María Jesús Benavides Díaz, la misma que fue publicada el 17 de noviembre de 2007. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 19 de mayo de 1994 al 17 de julio de 2002, y desde su reingreso, el 26 de enero de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Octavo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo.

Noveno: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 24 de enero de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura y publicado el 17 de diciembre de 2007, reprogramado de acuerdo con la publicación que corre a fojas 904, y al acta de lectura de fojas 810, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta de la magistrada evaluada durante el periodo de evaluación, de los documentos que forman el expediente de evaluación y ratificación se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra una medida disciplinaria de apercibimiento; **c)** Que, de conformidad con su declaración jurada de 28 de noviembre de 2007, registra una (01) sanción de amonestación impuesta el 27 de diciembre de 1994, la cual ha sido rehabilitada con fecha 28 de diciembre de 2007, sobre el particular se valora positivamente que por iniciativa propia haya puesto en conocimiento de este Colegiado su récord de sanciones administrativas, corroborado en su entrevista personal, advirtiéndose que la conducta sancionada estaba relacionada con una omisión de notificación en un procedimiento administrativo correspondiente al personal a su cargo; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público registra cinco (05) denuncias, de las cuales 2 fueron declaradas improcedentes, 1 infundada, 1 inadmisibles y la última no abrir proceso, las que de acuerdo con la aclaración de la magistrada vertida en su entrevista personal estaban referidas a cuestionamientos de carácter procesal sin mayor fundamento por lo que no prosperaron ninguna de las denuncias indicadas; **e)** Que, no registra denuncias de participación ciudadana; **f)** Que, registra un sólo proceso judicial seguido con el Estado, el que se refiere a la acción de amparo interpuesta contra el acto de su no ratificación en el año 2002, el mismo que a la fecha se encuentra archivado definitivamente; y **g)** Que, en cuanto a su asistencia y puntualidad en el ejercicio de su función, de la información recabada se verifica que no registra tardanzas o ausencias injustificadas, y un total de 52 días de licencia repartidas entre los años 1997 al 2001, exclusivamente para fines de capacitación.

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio de la doctora Benavides Díaz se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que la magistrada es copropietaria de un inmueble, en su condición de integrante de la sucesión de doña Catalina Díaz Rosales de Benavides; y, posee dos cuentas bancarias y una de aportes voluntarios al Sistema Privado de Pensiones, una de ellas mancomunada con su hijo. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciándose una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, todo lo cual fue oportunamente declarado a su institución.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades inherentes al cargo.

Décimo Cuarto : Que, en lo referente a la producción fiscal de la evaluada, según la información recibida del Ministerio Público, registra una producción aceptable; observándose que durante su desempeño como Secretaria General de la Fiscalía de la Nación, del 20 de abril de 1995 al 24 de enero de 1997 y del 25 de enero al 05 de noviembre de 2000, y como Secretaria General de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, del 25 de enero de 1997 al 6 de noviembre de 2000, tramitó un total de 12,933 y 2,900 oficios, en cada uno de los cargos indicados, respectivamente: registra entre mayo de 2001 y enero de 2002 una eficiencia del 100% en la resolución de casos, y un 55.50 % en el período de enero a abril de 2002, coincidiendo éste último con la época de su no ratificación,

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis formulado por el especialista califica diez (10) como buenas y cuatro (4) como aceptables, apreciándose en general un adecuado razonamiento y sustentación de las decisiones, así como claridad en la exposición de los argumentos, lo que denota versación de la magistrada evaluada en los temas sujetos a su competencia, hecho que se encuentra corroborado con la absolución satisfactoria a las diversas interrogantes formuladas en el acto de su entrevista personal, respecto de algunos de sus dictámenes y la temática relacionada con ellos, por lo que este Colegiado considera que de manera integral este parámetro de evaluación se considere bueno.

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que la doctora Benavides Díaz, durante el periodo de evaluación, ha participado como panelista en un evento académico, y, como asistente en 24 certámenes, entre seminarios, congresos, conferencias, encuentro y cursos de carácter jurídico; y un diplomado en litigación oral avanzada; lo que hace un total de 26 eventos académicos; asimismo, registra haber asistido a 3 cursos de la Academia de la Magistratura, encontrándose en proceso la calificación correspondiente al curso de ascenso. Además, es egresada de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional Federico Villareal, según constancia de estudios de 7 de noviembre de 2007; en este extremo de la evaluación se recomienda a la doctora Benavides Díaz a desarrollar las acciones respectivas a fin de que opte satisfactoriamente el grado de magister; de otro lado, registra estudios de computación; ha estudiado el idioma Inglés, todo lo cual evidencia su preocupación por encontrarse constantemente actualizada y capacitada, aspecto corroborado en el acto de su entrevista personal realizada el 24 de enero del presente año, en que teniendo en cuenta su especialidad y cargo, Fiscal Superior destacada a la Fiscalía Suprema de Control Interno, se le formuló preguntas básicas de Derecho Administrativo y sobre los Organos de Control Institucional, contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando dominio y conocimiento de las materias, traduciendo además algunos aportes positivos par el mejor desarrollo de las funciones del Ministerio Público.

Décimo Noveno: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación queda establecido que la doctora María Jesús Benavides Díaz ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

fiscal; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado, habiendo sido declarado oportunamente ante su institución; y de otro lado, posee continua actualización y capacitación, lo cual se refleja en la calidad de sus decisiones conforme a la valoración que el especialista ha realizado de ellas y que este Colegiado ha calificado de buena, así como en su correcto desenvolvimiento en su entrevista personal en la que absolvió las preguntas formuladas por el Pleno del Consejo además de cuestiones jurídicas, asuntos que tienen que ver con la función fiscal y la organización del Ministerio Público que revelan su dominio del tema y su amplia experiencia que constituyen elementos positivos para el ejercicio de su función como Fiscal Superior.

Vigésimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Vigésimo Primero: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 12 de febrero de 2008:

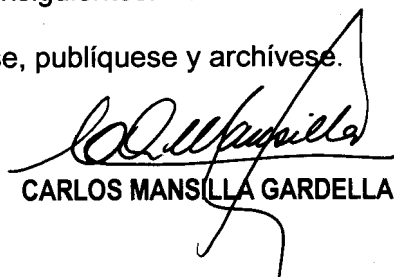
SE RESUELVE:


Primero: Renovar la confianza a la doctora María Jesús Benavides Díaz y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Superior del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.


Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

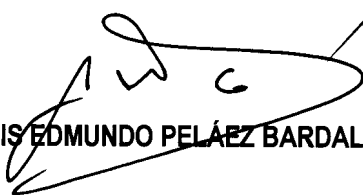

CARLOS MANSILLA GARDELLA


FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO


EDWIN VEGAS GALLO


ANIBAL TORRES VASQUEZ


EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS


LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

FE DE ERRATAS

En la publicación de la Resolución No. 022-2008-PCNM, que aparece en la edición de Normas Legales del día domingo 30 de marzo de 2008, páginas 369726 a 369728, se incurrió en error material relacionado con la numeración de los considerandos, en la siguiente forma:

DICE:

Décimo Noveno

DEBE DECIR:

Décimo Sétimo

DICE:

Vigésimo

DEBE DECIR:


Décimo Octavo

DICE:

Vigésimo Primero

DEBE DECIR:

Décimo Noveno


Dr. JORGE MATIENZO LUJAN
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura